

UGEL, San Ignacio

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° - 05843-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

12 DIC 2023

VISTO; el Informe de Precalificación N°0001-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 12 de diciembre del año 2023, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, de conformidad con el artículo 91.1 del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; la misma que ha recomendado **INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra, **MARCELINO CESPEDES CORONADO**, docente de la Institución Educativa N° 16484 – “El rejo” – La Coipa – San Ignacio; por la presunta transgresión de los deberes consagrados en los literales c) y n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo, respecto de la infracción de deberes y el literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial



Que, el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o Licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas; que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad en una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación del educando, razón de ser de su ejercicio profesional integral del educando, razón de ser de su ejercicio

profesional, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

Que, es función del docente cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad y los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación efectividad, de acuerdo al diseño curricular nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 inc. a) de la ley N°29944, Ley de la Reforma Magisterial; y,

Que, la ley de Reforma Magisterial N° 29944 tiene por objeto, normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestar servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos tal como lo establece el artículo 1° de la Ley N°29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios:



- a) Principios de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos.
- b) Principios de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de la Función Pública y la presente ley.
- c) Principio de méritos y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas, y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d) Principios del derecho laboral. -Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la

interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable; tal como lo establece el Artículo 2 de la ley N° 29944, Ley de la reforma magisterial.

Que, la gravedad en la comisión de la falta, está previsto en el artículo 78° del Decreto Supremo 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) forma en que se cometen, c) concurrencia de varias faltas o infracciones, d) participación de uno o más infractores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, situación jerárquica del autor o autores; que del análisis de los autos, no se encuentran acreditadas ninguna de las condiciones de la acción administrativa que permitan determinar la responsabilidad administrativa de la docente investigada.; en ese sentido, corresponde aplicar extensivamente la alocución latina del principio nulla poena sine lege, que significa "no puede castigarse si la conducta reprochable no está prevista en la ley.



Que, los profesores que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones conforme a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; que las sanciones aplicables son: a) Amonestación escrita, b) suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo desde 30 días hasta 12 meses, y d) destitución del servicio.

ANTECEDENTES:

A fojas 19, corre la **Carta N° 480 -2023/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER**, de fecha 31 de octubre del año 2023; documento a través del cual se solicita la implementación de proceso de investigación en contra del docente Marcelino Céspedes Coronado.

A fojas 18, corre el **Informe N° 0013-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/I.E N°16848-SCJ/EL.R**, de fecha 26 de octubre del año 2023, la directora de la I.E N° 16484, Marilú Guerrero Alvarado, a través del cual, informa acerca de la denuncia por maltrato físico realizada en contra de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años), por parte del docente MARCELINO CESPEDES CORONADO, donde además se anexan los siguientes documentos:

A fojas 16 a 15, corre el **Caso N° 01 de fecha 10 de octubre del año 2023**, a través del cual la señora Guerrero García Maricsa, madre de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años), denuncia al profesor MARCELINO CESPEDES CORONADO, por haber castigado a su menor hija, tomándole la declaración respectiva, donde la madre de la menor señala, que el día viernes llega a su casa encontrando a la menor moreteada, por lo que llama al docente, el cual le refirió que a la menor la sacado a la pizarra porque no sabía unas palabras, diciéndoles además que mucho exagera por 2 pencacitos que le ha dado, y que le ha mandado a comprar dos gelatinas para que esté callada.

A fojas 13 y 14, corre el **Acta Extraordinaria, con fecha 13 de octubre del año 2023**, a través de la cual se recibe evidencia respecto del caso de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años), anexando los siguientes documentos:

A fojas 10 y 11, corre 02 capturas de pantalla de la aplicación WhatsApp, a través de las cuales, se tiene el número de contacto guardado como Profesor Marcelino 959991268¹ y una captura de pantalla² donde la madre de la menor le *escribe "Mire profesor lo que le ha hecho a mi hija"*, y el docente le indica: *"Señora Marixa disculpa la verdad es la primera es que me sucede esto... se me pasó de la mano ... discúlpame... se que de aquí en adelante ya no va a suceder.perdon"*.

A fojas 09, corren 02 fotografías³, donde se ven hematomas con herida expuesta en la parte posterior y baja de las piernas, las cuales son presuntamente de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años).

¹ A fojas 11.

² A fojas 10.

³ A fojas 09.



A fojas 08, corre el Certificado Médico Legal N° 000834 – L, de fecha 11 de octubre del año 2023, practicado a la menor de iniciales J.G.F.L.M, a través del cual, el perito suscribe que: hay cuatro hematomas en banda la mayor de 5 x 1,5 y a menor de 4 x 1,5 centímetros en cara posterior tercio medio de pierna izquierda, con dolor en dicha zona, además de, equimosis en banda de 3 x 1,5 centímetros en cara posterior tercio medio de pierna derecha, con dolor en dicha zona. Documento suscrito por el médico legista con CMP 37498, Víctor Raúl Ricapa Castillo.

A fojas 07, corre el **Acta de denuncia verbal, de fecha 13 de octubre del año 2023**, donde la señora Maritza Guerrero García, denuncia al señor Marcelino Céspedes Coronado, indicando como agraviada a la menor de iniciales F.L.M.J.G, por delito contra la vida, cuerpo y salud, señalando que: “ La persona de Marcelino Céspedes Coronado, quien es docente de Institución Educativa N°16484, del centro poblado el rejo, **el día viernes 06 octubre al promediar las 09.00 horas, agredió física y psicológicamente su menor hija F.L.M.J.G (11), en circunstancias que dicha menor se encontraba en el interior de su salón recibiendo clases del referido docente, el mismo que había llamado a desarrollar un ejercicio en la pizarra y al no poder resolver este la agredió físicamente con una vara en ambas piernas, hecho que ha sido presenciado por los compañeros de aula de su menor hija.**



A fojas 36 a 39, corre el Informe Escalafonario N° 01632 – 2023, de fecha 31 de octubre del año 2023, donde se encuentra la información detallada de la hoja de vida del administrado.

A fojas 41 a 42, corre la asistencia de los meses de octubre y noviembre, del aula de 6xto grado de primaria a cargo del docente Marcelino Céspedes Coronado; respecto del mes de octubre del año 2023, la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años) asistió hasta el día 06 de octubre del año 2023, registrando faltas hasta el día de la diligencia de la secretaria técnica, esto es el día 09 de noviembre del año 2023.

A fojas 45 a 46, corre el Formulario de investigación, de fecha 09 de noviembre del año 2023, realizado al menor de iniciales *C.J.X.Y(12 años)*, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)?

Si, él *le jalaba la patilla porque no sabía, le decía "tú debes estar en inicial con los niños", un viernes de octubre el profesor la castigo a la Fanny, con un puntero de madera, la castigo en su pierna, ella estaba de espaldas, ella estaba en la pizarra de espaldas, le dio 05 veces con el puntero y quebró la punta del puntero, 4 en las piernas y 1 en la poto, mientras que le daba con el puntero le decía que "te he dicho que estudies", la sacó a la pizarra para que escriba palabras y no pudo hacer.*

Luego de eso, ella se sentó en su silla llorando, porque luego nos íbamos a física, ahí yo vi que *el profesor Marcelino le dijo "hijita perdóname",* y a ello no escuché que le respondió.

A fojas 47 a 48, corre el Formulario de investigación, de fecha 09 de noviembre del año 2023, realizado al menor de iniciales *N.J.W.J (12 años)*, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)?

Si, él estaba enseñando las tareas y Fanny lu estaba copiando en la Pizarra, y *el profesor Marcelino le dio en sus piernas, ella estaba de espaldas, luego Fanny se fue a su sitio y se puso a llorar.*



(...)

A fojas 49 a 50, corre el Formulario de investigación, de fecha 09 de noviembre del año 2023, realizado al menor de iniciales *J.M.B.A (12 años)*, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)?

Si, *el profesor la sacó a la pizarra, le dijo estudia y aprende, ella decía que no, le dio en su pierna con el puntero de madera,* esos punteros los hemos llevado nosotros.

(...)

A fojas 53 a 54, corre el Formulario de investigación, de fecha 09 de noviembre del año 2023, realizado al menor de iniciales *A.C.D.J (11 años)*, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)

¿En tus palabras como describirías a la menor de iniciales F.M.G.J (11 años)?

Ella es tranquila, nos presta las cosas, *le decimos "la tomate", porque se agarra a llorar cuando el profesor Marcelino la grita.*

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)?



Si, él la sacó a la pizarra, el profesor le estaba dictando unas palabras, pero como ella no pudo escribirlas, pero como ella estaba de espaldas, con un puntero de madera, que los trajimos nosotros, le dio 05 pencazos y uno en el poto, ella lloraba.

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia tus compañeros de aula?

Si, una vez nos dijo que somos burros, que no sabemos.

A fojas 55 a 56, corre el Formulario de investigación, de fecha 09 de noviembre del año 2023, realizado al menor de iniciales *C.A.A (11 años)*, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)

¿En tus palabras como describirías a la menor de iniciales *F.M.G.J (11 años)*?

Quando empezamos el año, nos trataba bien, pero al segundo trimestre nos decía “burro”, “que voy a repetir”, una vez que nos fuimos de paseo “nos dijo jueguen gran putas”, jueguen bien.

¿En tus palabras como describirías a la menor de iniciales *F.M.G.J (11 años)*?

Ella es buena, es callada a veces cuando no sabe el profesor Marcelino le pega, una vez que le pidió un cuaderno y no lo sacaba el profesor Marcelino le jaló de las orejas.

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales *F.M.J.G (11 AÑOS)*?



Sí, yo estaba en la mesa escribiendo y como no pudo escribir "el mono salta", entonces le dio varazos con un puntero de madera, ella estaba de espaldas, le dio 04 golpes con el puntero, ella se puso a llorar, pero a mí me dio que le pegó.

¿Algo que quieras agregar?

Que, el profesor Marcelino, ahorita nos había dicho que le apoyemos, eso nos dijo en el aula ahorita y la otra vez que le pegó con la vara, nos dijo que digamos que no sabemos nada si viene la Ugel.

A fojas 57 a 58, corre el Formulario de investigación, de fecha 09 de noviembre del año 2023, realizado al menor de iniciales *A.H.K.N (11 años)*, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)?



Si, ella no podía escribir lo que le estaban dictando, el cogió un puntero de madera, le dio por la parte de las piernas, ella estaba de espaldas, ella cuando se sentó estaba llorando.

(...)

A fojas 59 a 62, ***el Informe Psicológico N° 06-2023/GR-DRE-CAJ/OEFRE/ECEU, de fecha 09 de noviembre del año 2023***, realizado al menor de iniciales *F.L.M.J.G (11 años)*, a través del cual, indica lo siguiente:

(...) Ella relató que el docente implicado, siempre la sacaba a la pizarra dejándola en ridículo frente a sus compañeros, puesto que le decía: "Nada sabes, carajo", en otra oportunidad cuando estaban en educación física, el profesor le lanzaba la pelota, pero a la menor tiene dificultades en el área psicomotriz, es por ello que le expresaba "Contesta, inútil, tanto no vas a poder", esas situaciones eran frecuentes

desde abril, además menciona la evaluada cuando nadie respondía a las preguntas, él atinaba a jalarles la patilla, asimismo, la menor relata que una ocasión a su compañero Deiki le dio con una vara en la espalda por el simple hecho que no avanzaba rápido un examen y por último el día , viernes del mes de octubre, el maestro le saco a la pizarra a hacer un dictado, donde la menor no pudo responder, es por ello que le pegó con una vara, dándole 4 en la pierna izquierda y 1 en la derecha, generándole miedo.

El día 06 de octubre la madre de la menor implicada, menciona que estuvo trabajando ese día, cuando llegó a su casa, la abuela le da aviso de lo que había pasado con Fanny Lu, detallando que el maestro Marcelino, le había pegado con una vara en las piernas, donde ella empezó a llorar por la desesperación e impotencia por lo que le habían hecho eso a su menor hija, luego de eso llama al docente, tres veces, puesto a que no responde, luego le devuelve la llamada y es ahí que al principio negó todo, sin embargo, luego aceptó, diciendo que "Que solo es un pencazo, que así va a aprender y que es una exagerada", luego le mencionó "Se me pasó la mano, ya no lo vuelvo a hacer, además la mano del hombre cae fuerte", minimizando la situación, es por ello que la señora, le menciona que ira a dirección a quejarle por el hecho que había suscitado, debido a aquella situación el implicado le propuesto solvencia económica, además comprarle y hacerle la promoción para que de esa manera no haga nada respecto al caso, pero, la madre hizo caso omiso y fue a hacerle saber a la directora encargada de la Institución.

Asimismo, se concluye lo siguiente:

En cuanto a sus funciones cognitivas de atención, concentración, memoria y pensamiento, evidencia dificultad, ubicándose en la categoría de "Deterioro cognitivo".

A partir de la violencia por parte del docente, tiene dificultades en su funcionalidad diaria, es por ello que, que presenta indicadores de **AFECTACIÓN EMOCIONAL MODERADA** producto del hecho materia de investigación.



DE LA COMPETENCIA:

De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.



Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión."

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

A fojas 19, corre la **Carta N° 480 -2023/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER**, de fecha 31 de octubre del año 2023; documento a través del cual se solicita la implementación de proceso de investigación en contra del docente Marcelino Céspedes Coronado.

A fojas 18, corre el **Informe N° 0013-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/I.E N°16848-SCJ/EL.R**, de fecha 26 de octubre del año 2023, la directora de la I.E N° 16484, Marilú Guerrero Alvarado, a través del cual, informa acerca de la denuncia por maltrato físico realizada en contra de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años), por parte del docente MARCELINO CESPEDES CORONADO, donde además se anexan los siguientes documentos:

A fojas 16 a 15, corre el **Caso N° 01 de fecha 10 de octubre del año 2023**, a través del cual la señora Guerrero García Maricsa, madre de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años), denuncia al profesor MARCELINO CESPEDES CORONADO, por haber castigado a su menor hija, tomándole la declaración respectiva, donde la madre de la menor señala, que el día viernes llega a su casa encontrando a la menor moreteada, por lo que llama al docente, el cual le refirió que a la menor la sacado a la pizarra porque no sabía unas palabras, diciéndoles además que mucho exagera por 2 pencacitos que le ha dado, y que le ha mandado a comprar dos gelatinas para que esté callada.

A fojas 13 y 14, corre el **Acta Extraordinaria, con fecha 13 de octubre del año 2023**, a través de la cual se recibe evidencia respecto del caso de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años), anexando los siguientes documentos:

A fojas 10 y 11, corre 02 capturas de pantalla de la aplicación WhatsApp, a través de las cuales, se tiene el número de contacto guardado como Profesor Marcelino 959991268⁴ y una captura de pantalla⁵ donde la madre de la menor le **escribe "Mire profesor lo que le ha hecho a mi hija"**, y el docente le indica:

⁴ A fojas 11.

⁵ A fojas 10.



“Señora Marixa disculpa la verdad es la primera es que me sucede esto... se me pasó de la mano ... discúlpame... se que de aquí en adelante ya no va a suceder.perdon”.

A fojas 09, corren 02 fotografías⁶, donde se ven hematomas con herida expuesta en la parte posterior y baja de las piernas, las cuales son presuntamente de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años).

A fojas 08, corre el Certificado Médico Legal N° 000834 – L, de fecha 11 de octubre del año 2023, practicado a la menor de iniciales J.G.F.L.M, a través del cual, el perito suscribe que: hay **cuatro hematomas en banda la mayor de 5 x 1,5 y a menor de 4 x 1,5 centímetros en cara posterior tercio medio de pierna izquierda, con dolor en dicha zona,** además de, **equimosis en banda de 3 x 1,5 centímetros en cara posterior tercio medio de pierna derecha, con dolor en dicha zona.** Documento suscrito por el médico legista con CMP 37498, Víctor Raúl Ricapa Castillo.

A fojas 07, corre el ***Acta de denuncia verbal, de fecha 13 de octubre del año 2023***, donde la señora Maritza Guerrero García, denuncia al señor Marcelino Céspedes Coronado, indicando como agraviada a la menor de iniciales F.L.M.J.G, por delito contra la vida, cuerpo y salud, señalando que: “ La persona de Marcelino Céspedes Coronado, quien es docente de Institución Educativa N°16484, del centro poblado el rejo, ***el día viernes 06 octubre al promediar las 09.00 horas, agredió física y psicológicamente su menor hija F.L.M.J.G (11), en circunstancias que dicha menor se encontraba en el interior de su salón recibiendo clases del referido docente, el mismo que había llamado a desarrollar un ejercicio en la pizarra y al no poder resolver este la agredió físicamente con una vara en ambas piernas, hecho que ha sido presenciado por los compañeros de aula de su menor hija.***

A fojas 36 a 39, corre el Informe Escalafonario N° 01632 – 2023, de fecha 31 de octubre del año 2023, donde se encuentra la información detallada de la hoja de vida del administrado.

⁶ A fojas 09.



A fojas 41 a 42, corre la asistencia de los meses de octubre y noviembre, del aula de 6to grado de primaria a cargo del docente Marcelino Céspedes Coronado; respecto del mes de octubre del año 2023, la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años) asistió hasta el día 06 de octubre del año 2023, registrando faltas hasta el día de la diligencia de la secretaria técnica, esto es el día 09 de noviembre del año 2023.

A fojas 45 a 46, corre el Formulario de investigación, de fecha 09 de noviembre del año 2023, realizado al menor de iniciales *C.J.X.Y(12 años)*, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)?

Si, él *le jalaba la patilla porque no sabía, le decía "tú debes estar en inicial con los niños", un viernes de octubre el profesor la castigo a la Fanny, con un puntero de madera, la castigo en su pierna, ella estaba de espaldas, ella estaba en la pizarra de espaldas, le dio 05 veces con el puntero y quebró la punta del puntero, 4 en las piernas y 1 en la poto, mientras que le daba con el puntero le decía que "te he dicho que estudies", la sacó a la pizarra para que escriba palabras y no pudo hacer.*

Luego de eso, ella se sentó en su silla llorando, porque luego nos íbamos a física, ahí yo vi que *el profesor Marcelino le dijo "hijita perdóname"*, y a ello no escuché que le respondió.

A fojas 47 a 48, corre el Formulario de investigación, de fecha 09 de noviembre del año 2023, realizado al menor de iniciales *N.J.W.J (12 años)*, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)



¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)?

Si, él estaba enseñando las tareas y Fanny lu estaba copiando en la Pizarra, y el profesor Marcelino le dio en sus piernas, ella estaba de espaldas, luego Fanny se fue a su sitio y se puso a llorar.

(...)

A fojas 49 a 50, corre el Formulario de investigación, de fecha 09 de noviembre del año 2023, realizado al menor de iniciales *J.M.B.A (12 años)*, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)?



Si, el profesor la sacó a la pizarra, le dijo estudia y aprende, ella decía que no, le dio en su pierna con el puntero de madera, esos punteros los hemos llevado nosotros.

(...)

A fojas 53 a 54, corre el Formulario de investigación, de fecha 09 de noviembre del año 2023, realizado al menor de iniciales *A.C.D.J (11 años)*, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)

¿En tus palabras como describirías a la menor de iniciales F.M.G.J (11 años)?

Ella es tranquila, nos presta las cosas, le decimos "la tomate", porque se agarra a llorar cuando el profesor Marcelino la grita.

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)?

Si, él la sacó a la pizarra, el profesor le estaba dictando unas palabras, pero como ella no pudo escribirlas, pero como ella estaba de espaldas, con un puntero de madera, que los trajimos nosotros, le dio 05 pencazos y uno en el poto, ella lloraba.

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia tus compañeros de aula?

Si, una vez nos dijo que somos burros, que no sabemos.

A fojas 55 a 56, corre el Formulario de investigación, de fecha 09 de noviembre del año 2023, realizado al menor de iniciales C.A.A (11 años), a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)

¿En tus palabras como describirías a la menor de iniciales F.M.G.J (11 años)?

Cuando empezamos el año, nos trataba bien, pero al segundo trimestre nos decía "burro", "que voy a repetir", una vez que nos fuimos de paseo "nos dijo juequen gran putas", juequen bien.

¿En tus palabras como describirías a la menor de iniciales F.M.G.J (11 años)?



Ella es buena, es callada a veces cuando no sabe el profesor Marcelino le pega, una vez que le pidió un cuaderno y no lo sacaba el profesor Marcelino le jaló de las orejas.

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)?

Sí, yo estaba en la mesa escribiendo y como no pudo escribir “el mono salta”, entonces le dio varazos con un puntero de madera, ella estaba de espaldas, le dio 04 golpes con el puntero, ella se puso a llorar, pero a mí me dio que le pegó.

¿Algo que quieras agregar?

Que, el profesor Marcelino, ahorita nos había dicho que le apoyemos, eso nos dijo en el aula ahorita y la otra vez que le pegó con la vara, nos dijo que digamos que no sabemos nada si viene la Ugel.

A fojas 57 a 58, corre el Formulario de investigación, de fecha 09 de noviembre del año 2023, realizado al menor de iniciales A.H.K.N (11 años), a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)?


Si, ella no podía escribir lo que le estaban dictando, el cogió un puntero de madera, le dio por la parte de las piernas, ella estaba de espaldas, ella cuando se sentó estaba llorando.

(...)



A fojas 59 a 62, **el Informe Psicológico N° 06-2023/GR-DRE-CAJ/OEFRE/ECEU, de fecha 09 de noviembre del año 2023**, realizado al menor de iniciales F.L.M.J.G (11 años), a través del cual, indica lo siguiente:

(...) Ella relató que el docente implicado, **siempre la sacaba a la pizarra dejándola en ridículo frente a sus compañeros, puesto que le decía: "Nada sabes, carajo"**, en otra oportunidad cuando estaban en educación física, **el profesor le lanzaba la pelota, pero a la menor tiene dificultades en el área psicomotriz, es por ello que le expresaba "Contesta, inútil, tanto no vas a poder"**, esas situaciones eran frecuentes desde abril, además menciona la evaluada cuando nadie respondía a las preguntas, él atinaba a jalarles la patilla, asimismo, la menor relata que una ocasión a su compañero Deiki le dio con una vara en la espalda por el simple hecho que no avanzaba rápido un examen y por último el día , **viernes del mes de octubre, el maestro le saco a la pizarra a hacer un dictado, donde la menor no pudo responder, es por ello que le pegó con una vara, dándole 4 en la pierna izquierda y 1 en la derecha, generándole miedo.**



El día **06 de octubre** la madre de la menor implicada, menciona que estuvo trabajando ese día, cuando llegó a su casa, la abuela le da aviso de lo que había pasado con **Fanny Lu, detallando que el maestro Marcelino, le había pegado con una vara en las piernas, donde ella empezó a llorar por la desesperación e impotencia por lo que le habían hecho eso a su menor hija**, luego de eso llama al docente, tres veces, puesto a que no responde, **luego le devuelve la llamada y es ahí que al principio negó todo, sin embargo, luego aceptó, diciendo que "Que solo es un pencazo, que así va a aprender y que es una exagerada"**, luego le mencionó **"Se me pasó la mano, ya no lo vuelvo a hacer, además la mano del hombre cae fuerte"**, **minimizando la situación**, es por ello que la señora, le menciona que ira a dirección a quejarle por el hecho que había suscitado, debido a aquella situación **el implicado le propuesto solvencia económica, además comprarle y hacerle la promoción para que de esa manera no haga nada respecto al caso, pero, la madre hizo caso omiso y fue a hacerle saber a la directora encargada de la Institución.**

Asimismo, se concluye lo siguiente:

En cuanto a sus funciones cognitivas de atención, concentración, memoria y pensamiento, evidencia dificultad, ubicándose en la categoría de "Deterioro cognitivo".

A partir de la violencia por parte del docente, tiene dificultades en su funcionalidad diaria, es por ello que, que presenta indicadores de AFECTACIÓN EMOCIONAL MODERADA producto del hecho materia de investigación.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA FALTA.

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que presuntamente el profesor, **MARCELINO CÉSPEDES CORONADO**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16484 – El Rejo – La Coipa – San Ignacio, *habría ejecutado actos de violencia física en contra de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años), dentro del salón de clases de 6 to grado de primaria, el día 06 de octubre del año 2023, al darle pencazos en la parte posterior y baja de las piernas; transgrediendo con ello los deberes consagrados en los literales c) y n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo, respecto de la infracción de deberes y el literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial*



De acuerdo con el **Caso N° 01⁷ de fecha 10 de octubre del año 2023**, la señora Guerrero García Maricsa, madre de la menor de iniciales F.M.J.G (11 años), denuncia al profesor MARCELINO CESPEDES CORONADO, por haber castigado a su menor hija, donde señala, que el día viernes llega a su casa encontrando a la menor moreteada, por lo que, llama al docente, el cual le refirió que a la menor la sacado a la pizarra porque no sabía unas palabras, diciéndoles además que mucho exagera por 2 pencacitos que le ha dado, y que le ha mandado a comprar dos gelatinas para que esté callada, es así que se advierte de los actos de violencia física ejercidos presuntamente realizados a la menor de iniciales F.L.M.J.G (11 años),

⁷ Corre a fojas 16 a 15.

afectando con ello los derechos de la menor y el docente ha transgredido los deberes a los cuales se le ha sido encomendado.

De acuerdo con la **Resolución N° 000146-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala**⁸, en su apartado 14 señala que: (...) **“se advierte la presencia de un elemento que no puede pasar inadvertido y que se refiere al estatus especial de los menores que fueron víctimas de maltratos, los cuales evidencian una afectación a sus derechos a la integridad física y psicológica”**. En ese sentido, los hechos descritos por la madre de familia, guardan relación y coherencia con lo indicado por la menor agraviada en la declaración testimonial recabada, de ello tenemos:

Informe Psicológico N° 06-2023/GR-DRE-CAJ/OEFRE/ECEU, de fecha 09 de noviembre del año 2023⁹, realizado a la menor de iniciales F.L.M.J.G (11 años), a través del cual, indica: que el docente implicado, **siempre la sacaba a la pizarra dejándola en ridículo frente a sus compañeros, puesto que le decía: “Nada sabes, carajo”**, en otra oportunidad cuando estaban en educación física, **el profesor le lanzaba la pelota, pero a la menor tiene dificultades en el área psicomotriz, es por ello que le expresaba “Contesta, inútil, tanto no vas a poder”**, esas situaciones eran frecuentes desde abril, además menciona la evaluada cuando nadie respondía a las preguntas, él atinaba a jalarles la patilla, asimismo, la menor relata que una ocasión a su compañero Deiki le dio con una vara en la espalda por el simple hecho que no avanzaba rápido un examen y por último el día , **viernes del mes de octubre, el maestro le saco a la pizarra a hacer un dictado, donde la menor no pudo responder, es por ello que le pegó con una vara, dándole 4 en la pierna izquierda y 1 en la derecha, generándole miedo**. Asimismo, en el mismo documento, la madre indica que al enterarse del hecho llama al docente, tres veces, puesto a que no responde, **luego le devuelve la llamada y es ahí que al principio negó todo, sin embargo, luego aceptó, diciendo que “Que solo es un pencazo, que así va a aprender y que es una exagerada”**, luego le mencionó **“Se me pasó la mano, ya no lo vuelvo a hacer, además la mano del hombre cae fuerte”**.

⁸ Resolución N° 000146-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 22 de enero del año 2021, por haber incurrido en maltrato físico y psicológico contra de las menores de iniciales E.D.M.A. y E.K.M.M., declarando infundado el recurso de apelación y confirmando la Resolución Directoral N° 004158-2020, emitido por la UGEL Tacna, al haberse acreditado la comisión de la falta imputada.

⁹ A fojas 59 a 62.



minimizando la situación; concluyéndose que, en cuanto a sus *funciones cognitivas de atención, concentración, memoria y pensamiento, evidencia dificultad, ubicándose en la categoría de "Deterioro cognitivo"*. Por último, ***A partir de la violencia por parte del docente, tiene dificultades en su funcionalidad diaria***, es por ello que, que presenta indicadores de **AFECTACIÓN EMOCIONAL MODERADA** producto del hecho materia de investigación.

Aunado a ello, tenemos las declaraciones referenciales de los compañeros de la menor de iniciales ***J.G.F.L.M (11 años)***, de aula de 6to grado de primaria de la I.E N° 16484 – El Rejo – La Coipa, los cuales han sido testigos oculares del castigo físico ejecutado por el docente MARCELINO CESPEDES CORONADO; mismos que corroboran lo dicho por la menor, siendo así, los 06 compañeros, dicen lo siguiente:

De la entrevista¹⁰ realizada al menor de ***C.J.X.Y(12 años)***, refirió que:

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)? Si, él le jalaba la patilla porque no sabía, le decía "tú debes estar en inicial con los niños", un viernes de octubre el profesor la castigo a la Fanny, con un puntero de madera, la castigo en su pierna, ella estaba de espaldas, ella estaba en la pizarra de espaldas, le dio 05 veces con el puntero y quebró la punta del puntero, 4 en las piernas y 1 en la poto, mientras que le daba con el puntero le decía que "te he dicho que estudies", la sacó a la pizarra para que escriba palabras y no pudo hacer. (...) Luego de eso, ella se sentó en su silla llorando, porque luego nos íbamos a física, ahí yo vi que EL PROFESOR MARCELINO LE DIJO "HIJITA PERDÓNAME".



¹⁰ A fojas 45 a 46.

De la entrevista¹¹ realizada al menor de *N.J.W.J (12 años)*, refirió que:

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)? Si, él estaba enseñando las tareas y Fanny lu estaba copiando en la Pizarra, y *el profesor Marcelino le dio en sus piernas, ella estaba de espaldas, luego Fanny se fue a su sitio y se puso a llorar.*

De la entrevista¹² realizada al menor de *J.M.B.A (12 años)*, refirió que:

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)? Si, *el profesor la sacó a la pizarra, le dijo estudia y aprende, ella decía que no, le dio en su pierna con el puntero de madera,* esos punteros los hemos llevado nosotros.

De la entrevista¹³ realizada al menor de *A.C.D.J (11 años)*, refirió que:

¿En tus palabras como describirías a la menor de iniciales F.M.G.J (11 años)? Ella es tranquila, nos presta las cosas, *le decimos “la tomate”, porque se agarra a llorar cuando el profesor Marcelino la grita.*

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)? Si, él la sacó a la pizarra, *el profesor le estaba dictando unas palabras, pero como ella no pudo escribirlas, pero como ella estaba de espaldas, con un puntero de madera, que los trajimos nosotros, le dio 05 pencazos y uno en el poto, ella lloraba.*

¹¹ A fojas 47 a 48.

¹² A fojas 49 a 50.

¹³ A fojas 53 a 54.



De la entrevista¹⁴ realizada al menor de *C.A.A (11 años)*, refirió que:

¿En tus palabras como describirías a la menor de iniciales F.M.G.J (11 años)? Cuando empezamos el año, nos trataba bien, pero al segundo trimestre nos decía “burro”, “que voy a repetir”, una vez que nos fuimos de paseo “nos dijo jueguen gran putas”, jueguen bien.

¿En tus palabras como describirías a la menor de iniciales F.M.G.J (11 años)? Ella es buena, es callada a veces cuando no sabe el profesor Marcelino le pega, una vez que le pidió un cuaderno y no lo sacaba el profesor Marcelino le jaló de las orejas.

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)? Sí, yo estaba en la mesa escribiendo y como no pudo escribir “el mono salta”, entonces le dio varazos con un puntero de madera, ella estaba de espaldas, le dio 04 golpes con el puntero, ella se puso a llorar, pero a mí me dio que le pegó.

¿Algo que quieras agregar?

Que, el profesor Marcelino, ahorita nos había dicho que le apoyemos, eso nos dijo en el aula ahorita y la otra vez que le pegó con la vara, nos dijo que digamos que no sabemos nada si viene la Ugel.

De la entrevista¹⁵ realizada al menor de *A.H.K.N (11 años)*, refirió que:

¿Has visto en el transcurso del año 2023, alguna conducta inadecuada respecto del docente Marcelino Céspedes Coronado hacia la menor de iniciales F.M.J.G (11 AÑOS)? Si, ella no podía escribir lo que le estaban dictando, el cogió

¹⁴ A fojas 55 a 56

¹⁵ A fojas 55 a 56



un puntero de madera, le dio por la parte de las piernas, ella estaba de espaldas, ella cuando se sentó estaba llorando.

Estas declaraciones referenciales realizadas a los compañeros de aula de la menor, nos permiten confirmar que el docente investigado realizaba presuntos actos de castigo físico y consecuencia de ello, **presenta afectación moderada**, tal como lo indica el informe psicológico, con ello se puede evidenciar que se está poniendo en peligro la estabilidad física y emocional de la estudiante; asimismo, que el docente no tomó en cuenta la labor que se le encomendó; en base a principios, valores y haciendo prevalecer los deberes a los cuales establece la norma; sino que, no ha tenido una conducta adecuada no solo respecto del hecho denunciado, sino también de la forma en la cual se dirigía a la menor en reiteradas ocasiones y hasta sus demás compañeros, llamándolos “burros”, vulnerando derechos a la salud, afectando a la integridad física y mental, todo ello en concordancia, con la Resolución N° 002699-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala¹⁶, que señala en su apartado 18 que: (...) **“el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como condiciones de libertad y dignidad (...), la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”**.



Lo indicado por la madre de la menor, la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años) y los compañeros del aula de 6 to grado de primaria, ha sido corroborado a través de los siguientes medios prueba:

02 fotografías¹⁷, **donde se ven hematomas con herida expuesta en la parte posterior y baja de las piernas**, las cuales son presuntamente de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años).

¹⁶ Resolución N° 002699-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 26 de diciembre del año 2018, que declara infundado el recurso de apelación y acredita la comisión de la falta imputada por la UGEL de Tumbes a la administrada.

¹⁷ A fojas 09.

Certificado Médico Legal¹⁸ N° 000834 – L, de fecha 11 de octubre del año 2023, practicado a la menor de iniciales J.G.F.L.M, a través del cual, el perito suscribe que: hay cuatro hematomas en banda la mayor de 5 x 1,5 y a menor de 4 x 1,5 centímetros en cara posterior tercio medio de pierna izquierda, con dolor en dicha zona, además de, equimosis en banda de 3 x 1,5 centímetros en cara posterior tercio medio de pierna derecha, con dolor en dicha zona. Documento suscrito por el médico legista con CMP 37498, Víctor Raúl Ricapa Castillo.

Es por ello y en merito a lo expuesto en párrafos precedentes, lo que ha permitido crear convicción de que en la realidad se suscitaron las conductas imputadas al docente investigado **MARCELINO CESPEDES CORONADO**, presumiéndose que el investigado habría incurrido en incumplimiento a sus deberes, generando con ello posibles faltas administrativas pasibles de sanción.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

En ese sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL – SAN IGNACIO, ha logrado establecer que, existen indicios razonables para determinar que **MARCELINO CESPEDES CORONADO**, docente de educación primaria de la Institución Educativa Primaria N° 16484 – El Rejo – La Coipa – San Ignacio, **habría presuntamente transgredido los deberes con consagrados en los literales c) y n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, que señalan: “Los profesores deben: (...) **c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia**”; **n) asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú**, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia”; **incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo y el literal b) del artículo 48°**

¹⁸ A fojas 08.



de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tipificado como cese temporal; en los literales: b) Ejecutar actos de castigo físico (...)

Asimismo, los artículos 53° y 56° de la Ley N° 28044¹⁹, Ley General de Educación, señala que: “53°. - El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde: a) “Contar un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación” y “Art. 56° El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes”. Asimismo, se ha transgredido lo establecido en el artículo 15° de la Constitución Política del Perú que señala: “(...) El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico”. Presunto castigo físico que han sido realizados por el profesor **MARCELINO CESPEDES CORONADO**, en contra del menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años).



El Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU aprueba los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes”, concordantes con las políticas nacionales y sectoriales relacionadas con la formación ética y ciudadana, la promoción y defensa de los derechos humanos, la atención prioritaria de las necesidades de la niñez y adolescencia, el rechazo de toda forma de violencia (...); y con la construcción de instituciones educativas seguras, protectoras e inclusivas; tomando en cuenta lo establecido en la presente norma, se puede colegir que el docente investigado no ha respetado el derecho que tenía el estudiante de iniciales J.G.F.L.M (11 años), del nivel primaria de la I.E N° 16484 – El Rejo – La Coipa – San Ignacio, a recibir un buen trato y a contar con profesores que sean responsables de su aprendizaje y un desarrollo integral evitando que se afecte su integridad moral, psíquica y

¹⁹ Ley N° 28044 “Ley General de Educación”, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, modificado por Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU

física, y se desenvuelva en un ambiente seguro y de respeto mutuo, en consecuencia, se permita garantizar una educación integral, ya que de acuerdo a la etapa de desarrollo en la que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio de sus derechos. Exigiendo, además que los docentes cuenten con la suficiente solvencia moral ya que actúan como agente fundamental en el servicio educativo que imparte el Estado peruano.

Que, la Ley N° 27337 Ley del Código del Niño y del Adolescente, cuyo Artículo 16° establece que **"El Niño y el Adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias si fuera necesario"**, en relación con la relevancia del principio del interés superior del niño en nuestro ordenamiento jurídico, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2079-2009-PHC/TC señaló que: **"constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño**, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. (...) En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos"; siendo así, es necesario recalcar que le correspondía al docente MARCELINO CESPEDES CORONADO, como profesor de la Institución Educativa Primaria N° 16484 – El Rejo – La Coipa – San Ignacio, el guardar respeto hacía sus educandos, ya que es del cual se espera un alto nivel de cuidado y solvencia moral.



Además, de acuerdo a nuestra Constitución Política, **toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar**, En lo que respecta a los niños -entiéndase niños, niñas y adolescentes, el artículo 4° de nuestra constitución precisa que: **"la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente (...)"**; **reconociéndose así implícitamente el principio de interés superior del niño**. Y en lo que concierne a los niños en el ámbito educativo, el artículo 15° de la Carta Magna establece que **el**

educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico.

En esa línea, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por el Perú el año 1990, prevé que "**en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**". Asimismo, establece que los Estados partes tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para preservar a las niñas y los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Motivo por el cual, se le imputa al profesor **MARCELINO CÉSPEDES CORONADO**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16484 – El Rejo – La Coipa – San Ignacio, *habría ejecutado actos de violencia física en contra de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años), dentro del salón de clases de 6 to grado de primaria, el día 06 de octubre del año 2023, al darle pencazos en la parte posterior y baja de las piernas; transgrediendo con ello los deberes consagrados en los literales c) y n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo, respecto de la infracción de deberes y el literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial*



CARGO ESPECÍFICO

Al profesor, **MARCELINO CÉSPEDES CORONADO**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16484 – El Rejo – La Coipa – San Ignacio, *habría ejecutado actos de violencia física en contra de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años), dentro del salón de clases de 6 to grado de primaria, el día 06 de octubre del año 2023, al darle pencazos en la parte posterior y baja de las piernas; transgrediendo con ello los deberes consagrados en los literales c) y n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta*

administrativa configurada en el primer párrafo, respecto de la infracción de deberes y el literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Dicha conducta se encuentra debidamente tipificada de conformidad con lo que establecen los deberes consagrados en los literales c) y n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señalan: “Los profesores deben: (...) c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia”; ”n) asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia”; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo, respecto de la infracción de deberes y el literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA

Ante tales consideraciones, se debe manifestar que la presunta falta atribuida a **MARCELINO CÉSPEDES CORONADO**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16484 – El Rejo – La Coipa – San Ignacio, se encuentra debidamente tipificada en el primer párrafo y el literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiéndole la sanción de CESE TEMPORAL, prevista en el artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial.


Que, es preciso señalar que deberá tomarse en consideración de ser comprobado los hechos denunciados contra la administrada, las condiciones para determinar la gravedad de la falta establecidas en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.



EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Conforme lo establecido en el Art. 100° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED el procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolucón de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL PROFESOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO



El numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el expediente N° 02678-2004-AA, ha señalado que estos principios "(...) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)".

Asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al

debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”.

LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS

El descargo presentado por el docente procesado deberá ser dirigido al titular de la entidad con atención a la Comisión de Procesos Administrativos correspondiente, quien como órgano colegiado tiene como parte de sus funciones y atribuciones conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley; evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas, y emitir el informe final.



SE RESUELVE:

Artículo 1°: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra **MARCELINO CÉSPEDES CORONADO**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16484 – El Rejo – La Coipa – San Ignacio, quien *habría ejecutado actos de violencia física en contra de la menor de iniciales J.G.F.L.M (11 años), dentro del salón de clases de 6 to grado de primaria, el día 06 de octubre del año 2023, al darle pencazos en la parte posterior y baja de las piernas; transgrediendo con ello los deberes consagrados en los literales c) y n) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo, respecto de la infracción de deberes y el literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

Artículo 2°: DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL – SAN IGNACIO, notifique la presente Resolución al citado docente, con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°: OTORGAR el plazo de (05) días hábiles al administrado, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad de que el docente presente su descargo de Ley, con los medios probatorios que considere conveniente a su defensa.

Artículo 04°: REMITIR copia de la presente, Resolución la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Oscar Gonzales Cruz

Director de Ugel San Ignacio